

**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

### LA DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 1397 del 17 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo Directivo 004 de 2008, en especial de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015,

#### CONSIDERANDO:

*Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad por cesión a título gratuito.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3ra de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 compilada por el Decreto 1077 de 2015, se concluye que vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad o habilitación legal de la misma.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 señala que "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. [...] En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia". Reglamentada por el Decreto Nacional 4825 de 2011, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, con un alto compromiso social que contribuye al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, y con el propósito

Unidad: 20-SADU-FI-57  
Versión: 11  
Vigencia: desde 04-01-2018

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 2 de 10

de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.

Que por medio del ACUERDO 003 de mayo 9 de 2008, se modificaron los Estatutos de La Caja de la Vivienda Popular, para adecuarlos al nuevo marco jurídico y administrativo del Distrito Capital, en especial al Acuerdo 257 de 2006, asignando competencias funcionales relacionadas con el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades ubicadas en el Distrito Capital que requieran intervención física en el territorio dentro del marco del programa de titulación predial, con el fin de legalizar su vivienda familiar de interés social.

Que por medio del ACUERDO 004 de mayo 9 de 2008, el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, redefinió las funciones de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación y como consecuencia de ello le asigno entre otras; (I) Realizar y efectuar el seguimiento de las acciones requeridas para concluir los proyectos de las urbanizaciones y demás que fueron promovidos por la Caja de la Vivienda Popular. (II) Realizar el levantamiento y análisis de la información de los adjudicatarios de las urbanizaciones promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, con el fin de administrar el Banco de Información. (III) Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (IV) Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento. (V) Promover, apoyar y realizar las labores interinstitucionales para agilizar y facilitar la gestión de los procesos de titulación predial o urbanizaciones que involucren entes externos a la Caja de la Vivienda Popular.

Que a las personas relacionadas en el presente acto administrativo, una vez verificada su condición de OCUPANTES, se procede a reconocerlas dentro del Programa de Titulación, realizándose la transferencia mediante la modalidad de "saneamiento predial" de los inmuebles fiscales ocupados y construidos con viviendas de interés social por familias habitantes de los desarrollos incompletos **SANTA VIVIANA, CARACOLI, SIERRA MORENA, JUAN PABLO II, ARBORIZADORA ALTA** de la localidad de Ciudad Bolívar, **VILLA ESTHER, LA PAZ, LAS LOMAS, LAS COLINAS** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, **LA RIVERA I** de la localidad de Kennedy, **ALTOS DEL PINO** de la localidad de Usme, y **GUACAMAYAS III** de la localidad de San Cristóbal ubicadas al interior del Distrito Capital de Bogotá.

La identificación técnico jurídica del desarrollo urbanístico en proceso de titulación predial es la siguiente:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

1. El Desarrollo **SANTA VIVIANA** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos (2), fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública

Código: 208-SADM-PI-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 3 de 10

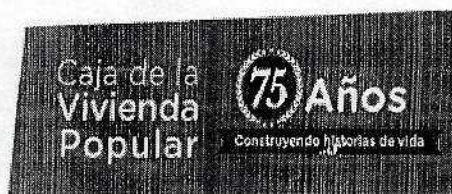
No.1549 del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil (2000), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40358252.

2. El Desarrollo **CARACOLÍ** hace parte del predio denominado Sierra Morena Lote Dos que a su vez hizo parte del Predio Sierra Morena de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular. El inmueble Sierra Morena está identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-251166 y fue adquirido en mayor extensión por la entidad mediante compraventa realizada a la sociedad Sierra Morena LTDA, acto que consta en la escritura pública No. 7780 del 24 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá. El inmueble Sierra Morena Lote Dos 2, fue segregado del predio de mayor extensión, antes indicado mediante la escritura pública No.1549 del 25 de septiembre del año 2000, otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá. El área útil del Desarrollo Incompleto **CARACOLÍ** fue segregada del predio Sierra Morena Lote Dos 2, a través de la escritura pública No. 3256 del 20 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá; la cual fue radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con el número 2014-98663.
3. Que el Desarrollo **SIERRA MORENA** denominado LOTE VEINTIUNO (21), HACIENDA CASABLANCA, el cual fue adquirido por compra a la Sociedad SIERRA MORENA LTDA, según escritura pública número siete mil setecientos ochenta (7780) otorgada el 24 de noviembre de mil 1983 en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D. C., aclarada mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta (460) de fecha 31 de enero de 1985 otorgada en la Novena (9ª) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el folio de Matricula Inmobiliaria número **50S-0251166**, con cédula Catastral número **BS-U30774** (ambas en mayor extensión).
4. Que los desarrollos incompletos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", ubicados al sur-occidente del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, Localidad 19 - **CIUDAD BOLÍVAR**, surgieron como una ocupación de hecho en predios de actual propiedad de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**.

Que dichos lotes le fueron transferidos por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante **CESIÓN A TÍTULO GRATUITO**, para adelantar los tramites de titulación a favor de los actuales poseedores de los Desarrollos Incompletos "**JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2**" y "**EL TRIUNFO SUR**", según escritura pública número ciento ochenta y tres (183) otorgada el veintinueve (29) de Enero de dos mil dos (2002) en la Notaría 47 de este Círculo, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur, el veintiuno (21) de marzo de dos mil dos (2002) en los folios de matrículas Inmobiliarias números **50S-40233903**, **50S-40266580** y **No.50S-40365054** (en mayor extensión). Posteriormente, los precitados lotes fueron englobados en uno solo, mediante Escritura pública número dos mil ochocientos noventa y cinco (2895) otorgada el tres (03) de octubre de dos mil dos (2002) en la Notaría 64 de Bogotá, inscrita el nueve (9) de noviembre de dos mil dos (2002), habiéndole correspondido al predio denominado "**DESARROLLO URBANÍSTICO JUAN PABLO II, Sectores 1 y 2 y EL TRIUNFO SUR CVP**", del cual hace parte el inmueble objeto de esta cesión, el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40408176** (en mayor extensión).

Código: 208-SADM-FI-58  
Versión: 12  
Vigencia: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777 22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 4 de 10

5. Que el desarrollo incompleto **ARBORIZADORA ALTA** denominado LOTE A, LA CANTERA, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular por compra que de él hizo a la Sociedad URBANIZADORA DEL SUR S.A., según escritura pública número 1103, otorgada el 28 de febrero de 1984, en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., aclarada mediante escritura pública número 7535 de fecha 19 de agosto de 1988, otorgada en la misma Notaría, debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Círculo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **50S-289912**, con cédula catastral número **BS-U42826** (ambas en mayor extensión).

De la Localidad de Rafael Uribe Uribe:

6. Que el desarrollo incompleto **VILLA ESTHER**, con F.M.I. **50S-40524700**, segregado del folio de mayor extensión 50S-374420, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular mediante Escritura Pública No 899 del 31 de marzo de 2009 de la notaría 34 del círculo de Bogotá legalizado mediante la Resolución No. 1126 de diciembre 18 de 1996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
7. Que el desarrollo incompleto **LA PAZ**, con F.M.I. **50S-40524701**, segregado del folio de mayor extensión 50S-374420, mediante Escritura Pública No 899 del 31 de marzo de 2009 de la notaría 34 del círculo de Bogotá, legalizado mediante la Resolución No. 552 de mayo 3 de 1996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
8. Que el desarrollo incompleto **LAS LOMAS I**, con F.M.I. **50S-452541**, lo adquirió la Caja de la Vivienda Popular mediante Escritura Pública No 4316 del 07 de octubre de 1966 de la notaría 07 del círculo de Bogotá legalizado mediante la Resolución No. 1126 de diciembre 18 de 1996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).
9. Que el desarrollo incompleto **LAS COLINAS**, se compone de dos lotes de terreno con F.M.I. **50S-671175 y 50S-1030205**, el cual fue adquirido por la Caja de la Vivienda Popular por compraventa a la Fundación Hospital San Carlos mediante Escritura Pública No 1488 del 14 de marzo de 1969 de la notaría 06 del círculo de Bogotá legalizado mediante la Resolución No. 22 de 1963 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

De la Localidad Kennedy:

10. Que el desarrollo incompleto **LA RIVERA**, fue adquirido por parte de la Caja de la Vivienda Popular mediante por compra a la sociedad MENORCA S.A., en cumplimiento al acuerdo formal de enajenación voluntaria acordado con la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, según escritura pública número novecientos veintiuno (921) otorgada el veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., inscrita el veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, en los folios de matrículas inmobiliarias números

Código: 208-SADM-Pl-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 5 de 10

50S-40235005, 50S-40235006, 50S-40235007 Y 50S-40322376. Posteriormente mediante escritura pública número tres mil ciento quince (3115) otorgada el trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Notaría veintitrés (23) de este círculo, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá – Zona Sur, el quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Caja de la Vivienda Popular englobó los mencionados lotes en uno solo al cual se le denominó para todos los efectos legales "LA RIVERA I" habiéndosele asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40329725** (en mayor extensión).

De la Localidad de Usme:

11. Que la Caja de la Vivienda Popular adquirió un lote de terreno con F.M.I. **50S-40049863**, el cual fue segregado del folio de mayor extensión 50S-40049700 que compone el desarrollo incompleto **ALTOS DEL PINO**, por compraventa a los señores NUBIA CRISTINA VANEGAS QUINTERO y JOSE WILSON PABON REAL mediante Escritura Pública No 1147 del 16 de septiembre de 2005 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, y legalizado mediante la Resolución No. 420 de octubre 02 de 1998 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

De la Localidad de San Cristóbal:

12. Que el desarrollo incompleto **GUACAMAYAS III** se compone de dos lotes que están identificados con F.M.I. **50C-123032**, se adquirió por medio de escritura pública 9087 del 12 de diciembre de 1972 de la notaría 6 y el lote con F.M.I **50C-425827**, adicionado al desarrollo por medio de escritura pública 4843 del 21 de septiembre de 1977, por medio de un proceso de compraventa a la Agrícola Forestal de Inversiones La Colina, y legalizado mediante la Resolución 628 de octubre 02 de 1984 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación).

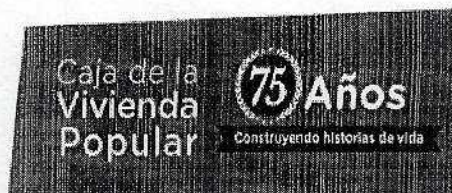
Que el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, establece: "La entidad titulara deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación del lugar donde se quiera implementar el proyecto, indicando lo siguiente:

- 1) El Fundamento legal de la actuación administrativa
- 2) La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito
- 3) Los ocupantes y su identificación
- 4) Las personas excluidas del trámite y las razones por las cuales no pueden acceder al beneficio
- 5) El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa

*El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho término, los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición, salvo que se ejerza algún tipo de reclamación referente a los cruces de información de las bases de FONVIVIENDA, caso en*

Código: 208-SADM-FI-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 6 de 10

*el cual, el solicitante contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la desfijación del mencionado aviso para presentar su solicitud.*

**Parágrafo.** *No obstante, podrá publicarse el aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5) de la mañana y las diez (10) de la noche o a falta de la misma, haciendo uso de la lectura por bando o cualquier otro medio masivo de comunicación disponible, que garantice la difusión de la información."*

Que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Emplazamiento se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por la entidad.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente Acto Administrativo.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respecto del principio de publicidad en su artículo 37 y en concordancia con el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación de la correspondiente comunicación, con el objeto de hacer valer sus derechos.

Que en consecuencia la Dirección de Urbanizaciones y Titulación surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente Emplazamiento, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015 y en consonancia con los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comunicar a los habitantes de la ciudad de Bogotá que ocupan bienes fiscales de los desarrollos incompletos desarrollos incompletos **SANTA VIVIANA, CARACOLI, SIERRA MORENA, JUAN PABLO II, ARBORIZADORA ALTA** de la localidad de Ciudad Bolívar, **VILLA ESTHER, LA PAZ, LAS LOMAS I, LAS COLINAS** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, **LA RIVERA I** de la localidad de Kennedy, **ALTOS DEL PINO** de la localidad de Usme, y **GUACAMAYAS III** de la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital de Bogotá, que han sido

Código: 208-SADM-PI-58  
Versión: 12  
Vigencia: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
FAX: 3109684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**COPIA CONTROLADA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 7 de 10

reconocidos dentro del proceso de cesión a título gratuito que adelanta la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

De la Localidad de Ciudad Bolívar:

**DESARROLLO SANTA VIVIANA.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	SANTA VIVIANA	AAA0147PWCN	KR 74C 75D 59 SUR MJ	19378745	CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ ALMANZA
2	SANTA VIVIANA	AAA0147PWSY	KR 74D 75D 49 SUR	52237519	ISAURA CARDONA RUIZ
3	SANTA VIVIANA	AAA0147PRXR	CL 75F SUR 73I 43 MJ	51703044	JOVITA VARGAS VARGAS
4	SANTA VIVIANA	AAA0147PENX	KR 74B 75C 21 SUR	5943408	ABDENAGO ROJAS AGUIRRE
5	SANTA VIVIANA	AAA0147PAEP	CL 75C BIS SUR 74F 17 MJ	21791156	LUZ IRENE TABARES

**DESARROLLO CARACOLI.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	CARACOLÍ	AAA0256OAH K	KR 73H 76 74	79791622 / 52696925	DARIO LOAIZA YARA / ARCENIA ZORAIDA ARABA OLAYA
2	CARACOLÍ	AAA0147WYS K	KR 73 76A 21 SUR	79582534 / 52287640	MISAEAL CRUZ ALFONSO / YANNETH ESPERANZA MOYANO MARTINEZ
3	CARACOLÍ	AAA0147WYK L	KR 73A 76A 20 SUR	52547652 / 53046306 / 103240654 7 / 102387925 3	MENDA OFIR MARIN / LEIDY MARIBEL MARIN / LORENA MAHERLY RUIZ MARIN /JESIKA JULIETH RUIZ MARIN
4	CARACOLÍ	AAA0147WAF T (M.E)	KR 75 76 71 SUR	79806752	JAIBER JOHOVAN CORREA PALACIOS
5	CARACOLÍ	AAA0147WAF T (M.E)	KR 75 76 71 SUR	52188466	MABEL ROCIO CORREA PALACIOS
6	CARACOLÍ	AAA0147WAE A	CL 88 SUR 47B 35	80370127	JOSE DANIEL CASTIBLANCO BARAJAS
7	CARACOLÍ	AAA0147WX RJ	CL 76A SUR 73A 09	38196487 / 80119899	LINA PATRICIA OSPINA NIETO / JOSUE NOGUERA TAPIERO
8	CARACOLÍ	AAA0147WX RJ	CL 76A SUR 73A 09	41780816	EMPERATRIZ TAPIERO SERRANO

**DESARROLLO SIERRA MORENA.**

Código: 208-SADM-FI-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 8 de 10

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	SIERRA MORENA	AAA0020HW RJ	KR 73B 69F 34 SUR	32.715.570	CIELO DEL SOCORRO TOLOSA PADILLA

**DESARROLLO JUAN PABLO II.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	JUAN PABLO II	AAA0197KRB R	KR 18L BIS 69 33 SUR	103375550 4/5254671 2	EDWIN NORBEI BELLO NIÑO / ERIKA JAQUELINE BELLO NIÑO

**DESARROLLO ARBORIZADORA ALTA.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0028R WLF	CL 72D SUR 33 03	79616176	RAUL ANTONIO SANCHEZ
2	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0028R ZEA	CL 72B SUR 34B 04	39652781	HILDA MARINA MARTINEZ CIFUENTES
3	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0028O OOE	KR 42B 69G 51 SUR	103052428 4	JENNY ALEJANDRA PINEDA GARCIA
4	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0028R XMS	CL 72C SUR 33 63	51786465	BLANCA MARINA MARTIN
5	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0240T RDM	KR 42B 69G SUR	79892145	EDUAR ANDRES RINCON AVILA
6	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0171Y UKC	CL 72B SUR 34C 32 MJ	52173491	PATRICIA CARDONA PLAZA
7	ARBORIZADOR A ALTA	AAA0028X EXS	TV 40B 70A 45 SUR	36591467	NAIME CECILIA ARAUJO CALDERON

De la Localidad Rafael Uribe Uribe:

**DESARROLLO VILLA ESTHER.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	VILLA ESTHER	AAA0022ELL F	CL 49C SUR 3B 15	103378348 3	DANIELA YARITZA GONZALEZ BECERRA

**DESARROLLO LA PAZ.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	LA PAZ	AAA0028MFY N	KR 4D 53 37	74328895	GUSTAVO PATIÑO VARELA
2	LA PAZ	AAA0028MFY N	KR 4D 53 39	3249093	HERNANDO RODRIGUEZ

**DESARROLLO LAS LOMAS I.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
----	------------	------	-----------	--------	--------

Código: 208-SADM-Pt-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105884  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 9 de 10

1	LAS LOMAS	AAA0008YES K	CL 38 SUR 11B 04	41531334	ANA CECILIA PALACIOS DE CORTES
---	-----------	-----------------	---------------------	----------	-----------------------------------

**DESARROLLO LAS COLINAS.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	LAS COLINAS	AAA0007JW SK	DG 32F BIS SUR 13A 30 MJ	20240270	GUILLERMINA CASTRO FRESNEDA

De la Localidad Kennedy:

**DESARROLLO LA RIVERA I.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	LA RIVERA I	AAA0138XNS K	KR 97A BIS 42A 80 SUR	39593057	BEATRIZ PEÑARANDA PEREZ
2	LA RIVERA I	AAA0138JJW F	CL 42A BIS SUR 95 22	15950015 / 25135745	ALQUIBER DE JESUS QUINTERO GALLEGO / ORFALINA LOPEZ
3	LA RIVERA I	AAA0138YHX S	KR 99 42A 48	79202724	EDGAR VILLAMIL GONZALEZ

De la Localidad Usme:

**DESARROLLO ALTOS DEL PINO.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	ALTOS DEL PINO	AAA0146BDK C	KR 10 ESTE 88 16SUR	1079034238	JONATHA ALEXIS GIRALDO GRAJALES

De la Localidad San Cristóbal:

**DESARROLLO GUACAMAYAS III.**

No	DESARROLLO	CHIP	DIRECCION	CEDULA	NOMBRE
1	LAS GUACAMAYAS III	AAA0005NN XS	CL 39B SUR 3B 49	41714074	NELCY CIFUENTES

**ARTICULO SEGUNDO:** Emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en la relación efectuada en el artículo primero (1º) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del Aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de ocupante.

Código: 208-SADM-FI-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



GP CER1404

SC CER1403



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No. 2777

22 JUN 2017

"Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito en Bogotá D.C."

Página 10 de 10

**ARTICULO TERCERO:** Advertir, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco del Programa de Titulación bajo la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular transferirá el derecho de dominio de que trata la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 al ocupante inicial, condición acreditada bajo los procedimientos que regula la norma y documentos técnicos y jurídicos que la soportan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante reconocer la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado publicado, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del correspondiente Aviso en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación de los predios a ceder, entre las cinco (05:00 A.M.) de la mañana y las diez (10:00 P.M.) de la noche y en la página web de la entidad [www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la fijación del correspondiente Aviso en un lugar público de las oficinas de la entidad o en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano de la misma Entidad (Piso 1º), a partir de la misma fecha en que se publique el presente emplazamiento por el término de 5 días hábiles.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los

22 JUN 2017

JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA.  
Director de Urbanizaciones y Titulación.

SE FIJA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2017.  
SE DESFIJA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2017.

Proyectó: Abog. Juan José Rodríguez Palacios C-202/2017  
Revisó: Marisol Cuadrado Ayala. C-245/2017.  
Revisó: Ing. Lisette Pineda González. C-235/2017.

Código: 208-SADM-FI-58  
Versión: 12  
Vigente: 24-03-2017

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

